

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Sesión del 7 de octubre de 2010

INVALIDEZ DEL OFICIO EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MELCHOR OCAMPO NO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL Y TODA VEZ QUE LOS LÍMITES TERRITORIALES NO COINCIDIERON CON LA CARTOGRAFÍA ESTATAL DENOMINADA BASE OFICIAL 125.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Asunto que se estimó relevante, resuelto en la sesión del 07 de octubre de 2010

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver*

Asunto: Controversia constitucional 82/2007.

Ministro ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretario de estudio y cuenta: Nínive Ileana Penagos Robles.

Promovente: Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

Normas y actos cuya invalidez se plantea:

- La omisión de fijar los límites físicos y geográficos que solicitó el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, mediante escrito presentado en la legislatura.
- La falta del legal citatorio en el procedimiento legislativo instaurado para dirimir conflicto de límites entre los Municipios de Teoloyucan y Cuautitlán del Estado de México.
- El artículo 5.28, fracción IV del Código Administrativo del Estado de México¹.
- El Código Financiero del Estado de México.
- El acuerdo por el que fue actualizada la subdivisión y lotificación del predio propiedad de "Chedraui", S. A. de C. V., así como el otorgamiento de las licencias de construcción del conjunto comercial y de servicios.
- La Cartografía Estatal denominada "Base Oficial 125" que contiene la división municipal del Estado de México.
- El oficio número 2240100000/212/2007 emitido por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de México, en el que se contiene la negativa para ordenar la publicación en el Periódico Oficial de la entidad, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Melchor Ocampo, Estado de México.

Tema:

Determinar si se debe declarar la invalidez de diversos actos relacionados con los límites físicos y geográficos del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

Puntos Resolutivos que se proponen en el Proyecto:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto a los actos consistentes en la autorización de la subdivisión y lotificación del predio propiedad de la Sociedad denominada "Chedraui", S. A de C. V., así como el otorgamiento de las licencias de construcción del conjunto

^{*} Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ Artículo 5.28.- Los planes de desarrollo urbano, para su elaboración, aprobación publicación e inscripción, se sujetarán a las reglas siguientes:

IV. Cumplidas las formalidades anteriores, el plan o su modificación, se aprobará y expedirá, según sea el caso, por el Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o el ayuntamiento correspondiente.



comercial y de servicios; la omisión de fijar los límites físicos y geográficos que solicitó el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, mediante escrito presentado en la legislatura en fecha 8 de junio de 2007; el artículo 94 del Código Financiero del Estado de México, contenido en el Decreto número 111 publicado el 9 de marzo de 1999; y la falta del legal citatorio al municipio actor en el proceso legislativo instaurado para dirimir conflicto de límites entre los Municipios de Teoloyucan y Cuautitlán del Estado de México.

TERCERO. Se declara la invalidez de la Cartografía Estatal denominada "Base Oficial 125" que contiene la división municipal del Estado de México; y, del oficio número 2240100000/212/2007 de 30 de agosto de 2007, emitido por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Se reconoce la validez de la fracción V del artículo 5.28 del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

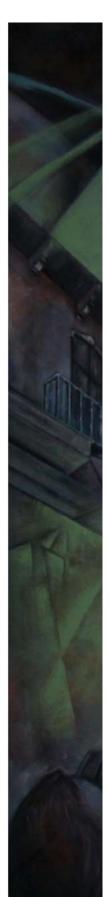
Discusión y Resolución:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió por unanimidad de 9 votos, sobreseer en el presente asunto por lo que hace al acto consistente en la subdivisión y lotificación del predio propiedad de la sociedad denominada Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como el otorgamiento de las licencias de construcción del conjunto comercial, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en el expediente, no existe pieza de autos alguna que acredite su existencia.

Así las cosas, el Tribunal en Pleno sobreseyó por unanimidad de 9 votos, respecto del acto consistente en la omisión de fijar los límites físicos y geográficos del Municipio actor, debido a que una vez cerrada la instrucción del asunto en comento, se presentó ante este Tribunal Constitucional, un oficio en el que se comunica que mediante tal documento se había dado contestación al Municipio actor, respecto de su solicitud para la fijación de los límites territoriales; a grandes rasgos se le respondió que no se daría curso a su solicitud, debido a que mediante Decreto número 169 de la Legislatura del Estado de México, de 19 de agosto de 2003, se decretó que desde su fundación como municipalidad en el año de 1854, y según Decreto número 18, Melchor Ocampo estaría compuesto solamente por los pueblos San Miguel Tlajomulco, Visitación y Tenopalco, superficie que quedó señalada en el plano elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo que hace al Código Financiero del Estado de México, contenido en el Decreto 111, debido a que no se advirtió que se impugne por su aplicación a un acto concreto, se debe precisar si su impugnación era oportuna mediante la fecha de publicación; en consecuencia, se determinó sobreseer por unanimidad de votos, ya que el plazo de 30 días para la presentación de la demanda, transcurrió en exceso, lo que actualiza la causa de improcedencia. De igual manera se sobreseyó respecto a la posible falta del legal citatorio al municipio actor en el proceso legislativo instaurado para dirimir el conflicto de límites entre los Municipios de Teoloyucan y Cuautitlán del Estado de México.

En cuanto a los temas de fondo, en especial el relativo a la cartografía "Base Oficial 125" que contiene la división municipal del Estado de México y el oficio de 30 de agosto del 2007, emitido por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de México, en el proyecto se determinó que resultaban fundados los conceptos de invalidez planteados por la parte actora respecto de la "Base Oficial 125", en los que se manifestó que el Ejecutivo Estatal asumió facultades de la Legislatura del Estado de México y por tal motivo, violentó lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal; que modificó sustancialmente su territorio sin que le hubiese otorgado la garantía de audiencia en la que estuviere en posibilidades de defenderlo del mismo, y en consecuencia, violar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política. Se estimó que conforme a lo que establecen la Constitución del Estado de México y las leyes de la entidad, corresponde en exclusiva a la Legislatura Local fijar los límites y el territorio de cada Municipio, así como dirimir los conflictos existentes sobre límites de los Municipios,



tal y como se ha sostenido en este Tribunal Pleno; así entonces, no existe fundamento jurídico alguno que le otorgue al titular del Ejecutivo Local del Estado de México, la facultad de establecer geográficamente límites del Municipio actor, máxime si dicha delimitación, al momento de emitir la Base impugnada no había sido establecida por el Congreso del Estado

La señora Ministra Sánchez Cordero, señaló que le generaba alguna duda la conclusión de declarar la invalidez de la cartografía denominada "Base 125" expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de México, en la medida en que no se explica ni se analiza cuál es el objetivo principal de dicho instrumento, si es efectivamente fijar los límites territoriales de los Municipios de la entidad o bien algún otro relacionado.

En ese contexto, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales estimaron que esta Base no puede ser el fundamento porque no es constitutiva sino descriptiva de algo que en teoría tuvo que haber resuelto el Congreso. Consecuentemente, la invalidez está en los efectos que tanto el Congreso como el Ejecutivo le quieren dar a esa Base, si se entiende que esa Base va a ser el fundamento para no dar trámite a un problema de límites, es completamente inválido e improcedente, por ello estimaron que lo correcto, sin necesidad de mayor prueba, es simplemente declarar esta invalidez y ordenar que se abra el procedimiento respectivo para que el Municipio pueda acreditar o alegar lo que convenga, y en su caso el Congreso, determine si ya a través de una determinación de él, estaba ya fijado este Municipio, sus límites o no, porque al parecer se había señalado que lo integraban tres poblados, pero no se habían indicado adecuadamente los límites.

Las señoras Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero puntualizaron que se debía invalidar el oficio, pero no la Base, ya que señalar que el Municipio, a quien le correspondía porque no estaba publicado en ninguna parte, no probó que efectivamente esas bases en realidad no provinieran de una resolución del Congreso o cuál era la finalidad, si autónomamente se emitieron por el propio gobernador del Estado, eso no podía conducir a declarar su invalidez.

El señor Ministro Presidente resaltó que eran 3 puntos los solicitados por el Municipio:

- 1. Registrar el Plano Municipal de Desarrollo Urbano.
- Determinar con claridad sus límites.
- 3. Hay una contienda por límites entre dos Municipios, que se le considere tercero interesado y darle participación en ese procedimiento.

Para finalizar, el señor Ministro Ponente sugirió al Tribunal en Pleno que se solicitara al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México el expediente íntegro que generó la "Base Oficial 125" para mejor proveer y no se dejara al Municipio sin poder dar brío a su petición de que el Congreso debe desahogar un procedimiento para fijar sus límites municipales.

Con base en lo anteriormente discutido, el Ministro Presidente puso a consideración del Pleno, la propuesta de pedir la información para mejor proveer, que indicó el señor Ministro Ponente y que se refiere fundamentalmente a todos los antecedentes de elaboración y finalidad de la "Base Oficial 125", que contiene la cartografía del Estado de México. Por mayoría de 7 votos se decidió que no era necesario recabar mayor información para mejor proveer.

De tal manera, el Ministro Presidente sugirió al Tribunal en Pleno los siguientes puntos resolutivos: Reconocer la validez del artículo 5.28 del Código Municipal del Estado de México; sobreseer por lo que se refiere a la "Base Oficial 125", que contiene la cartografía del Estado de México, con el argumento jurídico de que no es un documento vinculante ni para la legislatura ni para los municipios, y por lo tanto no hay afectación a la esfera de atribuciones municipales; declarar la invalidez del Oficio 2240100000/212/2007, suscrito por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de México, en virtud de que no encuentra sustento jurídico en la "Base Oficial 125", y conminar al Poder Ejecutivo del Estado de México a dar respuesta



debidamente fundada y motivada a las peticiones del Municipio actor en un plazo de 6 meses que correrán a partir de la notificación de los puntos resolutivos.

Así las cosas, el Tribunal en Pleno resolvió por unanimidad de 9 votos a favor de la propuesta formulada por la Presidencia de este Alto Tribunal.**

*Engrose pendiente de publicación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000, México, D. F., México